

[illegible]

gozaba de, el que se habia a
anotar al fin del mes, y se
mas a la mano, dando no al m
gano fue. Por lo que se sumo
agradece en que se excita a la
en un solo. No se puede al m
D. G. de la mano; se pague 1721

B. N. de la mano
rejo de la mano
D. G. de la mano

Infra. Joseph
de Muxua

Don Carlos Joachin de la mano

$$\begin{array}{r} 16 \\ 3 \\ \hline 48 \end{array}$$

to acad

En Conformidad de lo que se ha
venido acordado, he dispuesto mi de-
tamen al pie de la Consulta y la Respuesta
en la misma Caxa, y quedo al ob. a V. M.
deseando merecer su agrado, ou.
D. a V. M. a. P. M. a. y 2.2 de 1723 =

B. Miller

Charlestown
de Behne

Don Francisco de Múzquiz y Don Miguel Velaz de Olaso

24 = 12

Handwritten text in a cursive script, possibly a list or a series of notes. The text is written in dark ink on aged, slightly stained paper. The handwriting is fluid and characteristic of the 18th or 19th century. The text is arranged in several lines, with some words appearing to be underlined or grouped together. The overall appearance is that of a personal or working manuscript.

Handwritten text at the bottom of the page, continuing the cursive script. It appears to be a concluding statement or a signature, written in a similar style to the text above. The ink is dark and the paper shows signs of age and wear.

100 June Alvaro a la Prouin de mar, y el de Castilla = $\frac{16}{112}$

Decreto la Villa de Noya, que defende las doce onzas de mas de las Ciento, acada
 mas se le anaduse tre onza, de quete, y la libra tubiese diez y siete onzas de
 Marco, y las 100 cada libra de al d' onza; Deneita Confrimio estan en los
 los fletes de la Villa, conq se refman cada año toda la parte que sirven
 en la alondya, Carminas de
 las medidas de vino tambien se compusieron en los mismos puer, y bene
 el quartillo diez y siete onzas de marco

Concedidos a que beldar... los an
 Concedidos a la Villa de Noya, que todo los an
 al d' onza. Con las fletes que tiene la Villa enou
 Al d' onza, y a la Villa de Noya, que a la Villa de Noya
 al d' onza, y a la Villa de Noya, que a la Villa de Noya
 al d' onza, y a la Villa de Noya, que a la Villa de Noya

En caso que se lea en contra, lo que a Conueta
 en caso que se lea en contra, lo que a Conueta
 en caso que se lea en contra, lo que a Conueta
 en caso que se lea en contra, lo que a Conueta
 en caso que se lea en contra, lo que a Conueta

Conueta de esta Conueta, Conueta que lo que en ella
 sea una por notorio el tener en esta Conueta 17 onzas
 talibra sea notorio a la de Castilla, que la libra en esta
 se notoria por 17 onzas y en esta inteligencia

Encl 24 =

[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper section of the page, possibly containing a list or account.]

[A large, mostly blank area in the middle of the page, with some very faint, scattered marks and a small dark ink blotch.]

[Handwritten text at the bottom of the page, appearing to be a signature or a closing phrase.]

[illegible][illegible]

Con una de esta Con Sulta, Conque que lo que en ella
sean una por notorio el tener en esta Provincia 17 onzas
talibra de la Nueva alade Castilla, que talibra en esta
de Nueva por 17 onzas y en esta inteligencia y suplicación

de que pesando e Conpeso de marco Corresponden a
libra 16 Onzas y 8 libra una Onza para la 17
Contiene la libra de esta Provincia y de que Usa la libra
de degraa para peso de Carnes, Vino y Otros Comen-
ques se venden apoco en la álon diga guardan de
dis padones para Refina y Corte raz Cada Año :
Su nto que no deue pesar el Chocolate en peso de
marco que es de libra menor de la que Corresponde a
peso de la dha Villa y Sugars de esta Provincia
Conque seguian Otros Senexos, por que el Mercader de
la bra para Vender Chocolate toma el Cacao y varas
y demas Senexos conque se Comone en peso de libra
entera Compueta de 17 Onzas Correspondi en la
alade esta Provincia y no ala de Castella, y
es razon que se venda en la misma Correspondi
de peso y esto mismo deue Entendese Con los de
Senexos que quando los en peso Correspondi en la
Provincia los Vende y Solo Senexos ti en la Provincia
el quitos Senexos que segun est Compan los Merc
de en peso de marco los Vuenden en el mismo
peso y la distancia y Recomien de la dha Villa podra
intimar, se por pregon publica, O por notificación
personal el quitos Compuetas de Indi distancia de
Cumplimiento alo quelles Compuetas Requiere
y Comu 2 de 1723 =

de los partidos de la Provincia

de la Provincia de la Provincia

En la Villa de la Provincia de la Provincia

Thomas de
Tuxor

Antenn
Joseph Adams
Hawateta

In la The Filial Regard as he said

mes de Contempra de Mayo de mil setecientos
veintinueve y el ^{no} en Cumplim^{to} de Auto
prezcedente Ley y notifique dho Auto y la
Consulta de la oja antes desta para todos sus
electos a Lorenzo de Zapata y aul dezo
esta Villa y Conserante della q. Compre
endido su thenor Dijo q. lo oia y Cumplira
Con el thenor dho Auto de q. doy fee y
fame =

Joseph Aduan
de Zauata

Otra En la dha Villa el dia mes y año dho y go el
no en Cumplim^{to} de dho Auto hize noto.
us d. y la Consulta de la oja prezcedente
para su puntual Cumplim^{to} a Miguel de
Lelin Natural fransez Mercader en esta
dha Villa Crupersona q. Comprando dho
Cumplira Con lo q. le Manda de que doy
fee y fame =

Joseph Aduan
de Zauata

Otra En la dha Villa dia mes y año sus dho

yo el C^{no} hize otra Notificac^{on} Como las
prezidentes y para los mismos efectos a
D^o Juan e Baup^a de Atreash Mercaderes
Vecino desta Villa y Comprendido el
tenor de todo lo Relacionado en el Auto
de la ofa prezidente Dijo q^e lo oia de q^e
doi fee y firme =

E Joseph Adnan
de Huateta

En la dha Villa dho dia mes y año yo
el C^{no} hize otra Notificac^{on} Como las
prezidentes y para los mismos efectos a
Domingo de Puarte Vecino desta Villa
y Comerciante en ella y dijo lo oia de que
doi fee y firme =

E Joseph Adnan
de Huateta

En la dha Villa dia mes y año dho hize
otra Notificac^{on} Como las dhas y oia
prezidente para los mismos efectos a Joseph
e Lidaurata Mercaderes Vecinos desta
Villa y hau^{do} entendido todo Dijo q^e

Esta prompto a Executar lo q. le manda
y en fee dello firme =

Joseph Axiari
de Zamora

Otra = En la Dha Villa el dia mes y año dho hice otra
Notificac^{on} Como las precedentes y para los
Mismos efectos a Pablo Antonio de Quila
Mercader Vecino desta Villa q. Dyo lo oia
de q. doi fee y firme =

Joseph Axiari
de Zamora

Otra = Dichos dia mes y año hice otra Notificac^{on}
Como la de suso y para presidentes y para
los Mismos efectos a Ana Maria de Leturia
tendera q. Dyo lo oia de q. doi fee =

Joseph Axiari
de Zamora

Otra = En la Dha Villa dia mes y año dho go el En^{no}
hize otra Notificac^{on} Como la de suso y para
precedente y para los Mismos efectos a Sa-
lentina de Corcolegui hermanas tenderas
q. Dixeran que lo oian de q. doi fee =

Joseph Axiari
de Zamora

Otra = Dia mes y año dho go el En^{no} hice otra Notificac^{on}

Como las de sus y de precedentes y para los
mismos efectos a Ignacia de Sanchez Muger
Lea. de Juan Baup. & Zupide tendera Terri-
na de esta Villa G. Dyo. oia de G. doife =

Joseph Adam
de Sanatita

Otra- Cula dha Villa & Regara a diez dias & l
mes de Nov. de Año de mil setez. y veinte
tres y o el dho. C. no hizo otra notificación. Como
las precedentes y para los mismos efectos a
Franc. & Petra Natural de M. y no a su vez
y Mercaderes de esta Villa en persona (G. Dyo
G. lo oia de G. doife y firme =

Joseph Adam
de Sanatita

Otra- Dia M. y año de sus y o el dho. C. no hizo
otra notificación. Como las de sus y de preced.
entes y para los mismos efectos a Franc. &
Kcalde Comerciante Vecino de esta Villa
G. Comprador. Dyo. G. lo oia de G. doife =

Joseph Adam
de Sanatita

Otra- De continenti y o el dho. C. no hizo otra notifi.

Joseph Adams
& Son

Joseph Adams
& Family

Joseph Adams
Esq. New York

En la Dha Villa de Pargana el dia mes y
año dho y o el C. no hizo otra notificación.
Como las de sus y las precedentes para

Los Mismos efectos Maria Luisa de Men-
doza tendiera Verina desta Villa en super-
sona G. Compuendido Dijo G. oia de G. doi fee =
Joseph Adrian
de Zaualeta

Otra En la dha Villa dia mes y año Dhos y o el
E. no hizo otra Notificac. en Como la de suso
y oia precedente a Juana de Arriba tende-
ra Verina desta Villa en super persona G. Dijo
oia de G. doi fee =
Joseph Adrian
de Zaualeta

Otra En la dha Villa dia mes y año Dhos y o el E. no hizo otra
Notificac. en Como las de suso y oia prece-
dentes para los Mismos efectos a Rosa de
Olaguera Mercadera Verina desta Villa
G. Dijo G. oia de G. doi fee y firme
Joseph Adrian
de Zaualeta

Otra En la dha Villa dia mes y año Dhos y o el E. no
hizo otra Notificac. en Como las prece-
des a Juana de Arteaga tendiera de
G. doi fee y firme =
Joseph Adrian
de Zaualeta

Otra En la dha Villa Dhos dia mes y año y o el Dho E. no

~~hizo~~ Otra Notificaz^{on} Como las precedentes
a Manuela y Joseph de Quique. Otra
tantas Vecinas desta Villa en su persona
que se dexon lo oian de G. Dofee =

Joseph Adrian
de Nauatetan

Otra = En el Barrio de Lubita desta dha Villa
el dia mes y año susodhos y c. c. no hizo
Otra notificaz^{on} Como las de sus y otras pre-
cedentes y para los mismos efectos a fran-
cistrizaua Vecina desta Villa en su
persona de G. Dofee =

Joseph Adrian
de Nauatetan

Otra = En la dha Villa el dia mes y año susodhos y c. c.
otra notificaz^{on} Como las precedentes y para
los mismos efectos a Maria Clara de
Herrera vecina de dha Villa, como persona
que vendia su y otras cosas, de G. Dofee
y firme =

Joseph Adrian
de Nauatetan

Otra = En la dha Villa a Bengara a quince

Días del mes de Nou. del Año de mil setec.^{os}

Veinteytres y o el C.^{mo} hize otra notificación

Como las precedentes y para los mismos efec-

tos a Esteban de Orbegozo Ensuperona de que

Loj fee y firmo =

Diego Adrian
de Zauateta